

DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS



RESOLUCIÓN NÚMERO 0075 DEL 31 DE ENERO DE 2019

POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 18.2. DE LA RESOLUCIÓN No. 600 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2018, EXPEDIDA POR EL GERENTE GENERAL, PUBLICADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE DEROGÓ EL LITERAL G DEL NUMERAL 11.1. DEL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Y SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO DE LA RESOLUCION 0817 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017, QUE REGLAMENTÓ LAS POLÍTICAS DE CONTRATACION DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS Y SE ADICIONARON ARTÍCULOS.

EL GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el numeral cuarto del artículo 10 de la Ordenanza 839 de 2018, expedida por la Asamblea del Departamento de Caldas y

CONSIDERANDO

A. Que mediante el Acuerdo No. 044 del 24 de Agosto de 2018, publicado el 28 de diciembre de 2018, expedido por la Junta Directiva, se modificaron los artículos vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo del Acuerdo N. 073 de 2017, por el cual se fijaron las Políticas de Contratación de la Industria Licorera de Caldas, también expedido por la Junta Directiva y se corrigió el artículo cuadragésimo del acuerdo No. 073 de 2017, en aspectos relacionados con el perfeccionamiento, legalización, ejecución y publicación de los contratos de la ILC,

B. Que la modificación de los artículos vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo del Acuerdo N. 073 de 2017 del 15 de diciembre de 2017, expedido por la Junta Directiva, trajo como consecuencia la expedición de la resolución No. 600 del 2 de octubre de 2018, expedida por el Gerente General, publicada el 28 de diciembre de 2018, por la cual se modificó el artículo décimo octavo

de la resolución No. 0817 del 29 de diciembre de 2017, expedida por el Gerente General e igualmente se dio claridad a aspectos como numeración y fecha de contratos, legalización y acreditación de pago de aportes parafiscales.

C. Que una vez se procedió a la aplicación del numeral 18.2. publicaciones en el SECOP, de la resolución No. 600 de 2018, la señora Luz Elena Benjumea Gutiérrez, Asistente de la Oficina de Compras y Contratación, reportó una inconsistencia, debido a que este numeral 18.2. ordenó que en el SECOP se publique el contrato una vez perfeccionado, es decir, cuando exista acuerdo de voluntades en cuanto a su objeto y contraprestaciones y el acuerdo sea elevado a escrito y al procederse de conformidad, uno de los campos que deben diligenciarse en los reportes de las publicaciones del SECOP, se refieren a la fecha de iniciación del contrato, la cual no es posible incluir, toda vez que a la fecha de perfeccionamiento, el contrato todavía no se encuentra legalizado y en consecuencia, no se tiene como corroborar tal fecha de iniciación, recomendando la modificación de este numeral, para que las publicaciones en el SECOP se realicen con posterioridad a la legalización del contrato, que es como se han venido realizando, puesto que solo así lo permite el SECOP.

D. Que verificados los campos que deben diligenciarse en las publicaciones a realizarse en el SECOP, se corroboró la inconsistencia reportada por la Asistente de Compras y Contratación, por tal razón se modificará el numeral 18.2 del artículo segundo de la resolución No. 600 de 2018, que ordenó la modificación del artículo décimo octavo de la resolución No. 0817 del 29 de diciembre de 2017, expedida por el Gerente General, publicada el 29 de enero de 2018.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el numeral 18.2. del artículo 18 de la resolución No. 817 de 2017, modificado por el artículo segundo de la resolución No. 600 de 2018, relacionado con la publicidad de la contratación de la Industria Licorera de Caldas, el cual quedará así:

18.2. SE PUBLICARÁ EN EL SECOP.

18.2.1. Los contratos una vez legalizados, es decir, cuando se de la correspondiente aprobación de las pólizas cuando son requeridas; en caso de no requerirse póliza, con el registro presupuestal.

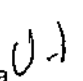
PARÁGRAFO TERCERO: Las publicaciones en el SECOP se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de lo determinado en el subnumeral 18.2.1.

PARÁGRAFO CUARTO: No se publicarán en el SECOP los contratos que no impliquen ejecución de recursos, como los de compraventa celebrados por la Industria Licorera de Caldas con sus comercializadores, intermediarios de seguros, comodatos, convenios interadministrativos, etc.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación y modifica la resolución No. 600 de 2017, que a su vez modificó la resolución No. 817 de 2017 en los aspectos anunciados.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA
Gerente General

Proyectó: Profesional Especializado Oficina Jurídica 
Aprobó: Silvia Marcela Vásquez Sepúlveda, Jefe Oficina Jurídica 